

Ciudad de México, 24 de mayo de 2021

**ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SUTUACM)
Reg. 3519**

Prólogo

El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (SUTUACM) nace en la Asamblea Constitutiva del día 05 de noviembre de 2005, en el plantel de la colonia Del Valle, obteniendo el registro # 3519 ante la Oficina Auxiliar de Registro y Actualización Sindical de la autoridad laboral correspondiente. El día 24 de mayo del año 2021, en apego a la normatividad vigente de esta organización sindical fueron discutidos, votados y modificados éstos con el fin de dar cumplimiento a los cambios de la Ley Federal del Trabajo del día primero de mayo de 2019.

Los presentes Estatutos entran en vigor de inmediato, supliendo a los del 05 de noviembre de 2005, por haberlo acordado así la representación sindical.

Capítulo I

De la naturaleza, duración, fines, objeto, domicilio y lema

Artículo 1

El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es un organismo autónomo, independiente, participativo y democrático, cuyas siglas son SUTUACM. Con una duración indefinida.

Artículo 2

Para realizar sus fines, el sindicato se acoge a los principios de autonomía, equidad, democracia, solidaridad, cooperación, autogestión, responsabilidad, legalidad, honradez, dignidad, transparencia, paridad, proporcionalidad y servicio.

Artículo 3

El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados conforme al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, basado en los tratados internacionales, como el número 87, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, Parte I, artículos 2 y 3, incisos 1 y 2.

El Sindicato tiene su domicilio social en la Ciudad de México, ubicado en Avenida Universidad 779, segundo piso, Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México.

Este Sindicato adopta el lema: "Por una educación científica, humanista, crítica, formativa y popular."

Capítulo II De los afiliados

Artículo 4

Serán afiliados al Sindicato los trabajadores de la Universidad que así lo soliciten con independencia de la vía de contratación que se tenga, únicamente que no sean trabajadores de confianza. Por las funciones que desempeñan están agrupados en dos sectores: Administrativos y académicos.

La afiliación al Sindicato será personal y voluntaria. Para pertenecer al sindicato se debe presentar solicitud por escrito, misma que será aceptada por la Secretaría de Organización. La única instancia que puede cambiar la dirección de esta decisión será la Asamblea General más próxima.

Esta organización podrá asesorar, defender a todos y cada uno de sus afiliados que, voluntariamente, se encuentren registrados, así como las asociaciones sindicales hermanas porque la anterior clasificación tiene carácter enunciativo lo cual no será obstáculo para que los trabajadores se organicen en la forma que ellos decidan.

Artículo 5

La separación al Sindicato no afectará la condición laboral del trabajador. Cualquier miembro podrá retirarse del sindicato en el momento que exprese por escrito su voluntad de hacerlo.

Nadie puede ser obligado a formar parte del Sindicato o a permanecer en el mismo. Cualquier estipulación que desvirtúe de algún modo esta disposición o que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato, se tendrá por no puesta.

Capítulo III De los derechos y obligaciones de sus afiliados

Artículo 6

Son derechos de los afiliados al Sindicato:

- I.- Elegir y ser elegidos para ocupar cargos sindicales, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- II.- Ser representado y defendido por el Sindicato en los conflictos laborales y colectivos que les afecten, ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.

III.- Presentar por escrito o vía electrónica iniciativas que tiendan a la superación de los trabajadores y del Sindicato.

IV.- Exponer, defender sus ideas y difundirlas.

V.- Recibir periódicamente dentro de un lapso de quince días naturales, cuando los propios afiliados así lo soliciten expresamente, los informes de las actividades sindicales a los distintos órganos que componen el sindicato.

VI.- Asistir libremente, con derecho de voz y voto, en los términos que señalen los estatutos, a las reuniones que señalen los estatutos, a las reuniones de los órganos sindicales competentes.

VII.- Aquellos afiliados o afiliadas que hayan sido designados o electos para ocupar un cargo de representación en un órgano de gobierno de la Universidad, sólo tendrán derecho de voz, para evitar conflictos de interés.

VIII.- Participar de forma corresponsable en el logro de los fines del sindicato.

IX.- Retirarse del sindicato en el momento que lo deseen, por medio de la manifestación por escrito de su voluntad.

X.- Presentar quejas por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia por las irregularidades observadas en el desempeño de las funciones de sus representantes y demás órganos de gobierno; así como por las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo o a los presentes estatutos y recibir respuesta escrita de parte de la Comisión.

XI.- Nombrar defensor o defenderse por sí mismo cuando sean sometidos a procedimiento disciplinario por el órgano sindical correspondiente.

XII.- Ejercer la libre afiliación y participar al interior del sindicato.

XIII.- Recibir información de la Directiva del sindicato, mediante la Comisión de Finanzas, respecto a la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del sindicato.

XIV.- Ejercer el voto personal, libre, directo y secreto en la elección de sus representantes sindicales y en la aprobación de la formulación o revisión del contrato colectivo de trabajo.

Artículo 7

Son obligaciones de los afiliados al sindicato:

I.- Cumplir las disposiciones de los Estatutos, del Contrato Colectivo de Trabajo, los acuerdos de asamblea y demás órganos de dirección y resolución establecidos en los presentes estatutos.

II.- Fomentar el cumplimiento de los Estatutos y los órganos sindicales.

III.- Respetar a los afiliados y a la comunidad Universitaria.

IV.- Cuidar los bienes propiedad de los afiliados, del sindicato, de los integrantes de la comunidad universitaria, así como de la Universidad.

V.- Respetar la diversidad de ideas.

VI.- Denunciar ante el órgano competente la violación de los Estatutos y de la legislación universitaria aplicable.

VII.- Desempeñar sus cargos en los órganos sindicales con eficiencia y lealtad, en estricto apego a las disposiciones que rigen al sindicato y a la legislación aplicable.

VIII.- Asistir con puntualidad a las sesiones de trabajo, asambleas y eventos convocados por los órganos sindicales o en los que participe el sindicato.

Francisco J. García

IX.- Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias.

X.- Tratar los asuntos laborales, a través de los órganos sindicales competentes, de conformidad con los Estatutos y el Contrato Colectivo de Trabajo.

XI.- Participar, en forma activa y solidaria, en las actividades y eventos del sindicato.

XII.- Contribuir al fortalecimiento interno y externo del Sindicato, a través de la difusión, propósitos y logros.

XIII.- Apoyar las huelgas mediante la inscripción en guardias y asistencia a los eventos que se organicen.

XIV.- Las demás que establezcan los Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8

Son causas de suspensión de los derechos de los afiliados, las siguientes:

I.- Ser designado o electo para ocupar un cargo de confianza, esto es, con funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización en la Universidad.

II.- Siendo trabajador de la Universidad, ser designado o electo para ocupar un puesto con autoridad en otra institución.

III.- La resolución firme de suspensión, debidamente fundada y motivada, expedida de conformidad con el procedimiento disciplinario, emitido por el órgano del sindicato facultado expresamente para tal efecto.

Artículo 9

Los afiliados perderán definitivamente sus derechos cuando:

I.- Soliciten por escrito su separación voluntaria del Sindicato.

II.- Dejen de prestar definitivamente sus servicios en la Universidad.

Capítulo IV De las medidas disciplinarias

Artículo 10

Las medidas a que estarán sujetos los afiliados por infracción a los Estatutos, a los reglamentos internos, estarán tipificadas en el reglamento interno que emitirá el órgano sindical competente.

Artículo 11

Se impondrá amonestación escrita a cualquier afiliado del Sindicato que incumpla lo estipulado en los reglamentos internos emitidos y aprobados por los órganos sindicales correspondientes.

Artículo 12

Se impondrá suspensión de derechos sindicales hasta por noventa días al afiliado que:

I.- Se ostente con un cargo sindical sin tenerlo

II.- Solicite u ofrezca votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa

[Handwritten signature]

III.- El día de los procedimientos de elección de los representantes o de consulta, coarte a otro su libertad para emitir su voto; ✓

IV.- Introduzca o sustraiga ilícitamente de las urnas una o más boletas de elección de representantes o de consulta, una o más boletas documentos o materiales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos de decisión. ✓

V.- Cometa actos de agresión física y/o verbal contra otro afiliado al Sindicato. ✓

VI.- Aproveche indebidamente el ejercicio de las atribuciones que confiere estos estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones aplicables, para satisfacer intereses propios o particulares. ✓

Artículo 13

Se expulsará al afiliado del Sindicato cuando cometa: ✓

I.- Actos de traición en colusión con las autoridades o cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que pudiera causar perjuicio grave al sindicato. ✓

II.- La expulsión se deberá llevar de acuerdo al siguiente procedimiento: ✓

a).- La Asamblea General se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión. ✓

b).- El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. ✓

c).- La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado. ✓

d).- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito. ✓

e).- La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato. ✓

f).- La expulsión sólo podrá decretarse en los casos expresamente consignados en los presentes estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso. ✓

Artículo 14

Se destituirá del cargo sindical al afiliado que: ✓

I.- Acepte o pida dinero o cualquier retribución en especie o de otra índole por la realización de gestiones sindicales. ✓

II.- Pacte con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los trabajadores. ✓

III.- Viole los acuerdos emanados de las Asambleas en asuntos de su competencia. ✓

IV.- Desarrolle la actividad sindical que se le asigne en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga enervante. ✓

Artículo 15

La Comisión de Honor y Justicia vigilará que el procedimiento para aplicar las medidas disciplinarias señaladas en este Capítulo sea el acordado dentro del reglamento interno correspondiente. ✓

Artículo 16

Durante todo el procedimiento disciplinario el afiliado podrá defenderse por sí o a través de interpósita persona. ✓

C. Pineda

Artículo 17

En caso de que el afiliado del sindicato no esté conforme con la resolución podrá interponer recurso de revisión, mediante la presentación de un escrito, ante la Comisión de Garantías y Vigilancia. La resolución que emita la Comisión será inapelable ante las instancias sindicales internas.

Capítulo V
Estructura y su Organización**Artículo 18**

Para efectos de estos Estatutos son planteles de la Universidad:

Casa Libertad, Del Valle, San Lorenzo Tezonco, Cuautepec y Centro Histórico a los cuales se unen los edificios de Rectoría, los centros de cultura, Casa Talavera y Centro Vlady, así como los demás planteles y edificios que en el futuro instale la Universidad.

Artículo 19

La Asamblea General es la máxima instancia de deliberación, resolución y decisión de las políticas generales del sindicato y está conformada por todos los afiliados.

La Asamblea General Ordinaria sesionará dos veces al año como mínimo, en los meses de abril y de octubre de cada año, donde la Coordinación Ejecutiva, por conducto de la Secretaría de Finanzas rendirá cuentas de los activos, estados financieros y de la administración del patrimonio sindical. Si lo ameritan las circunstancias se convocará a sesión extraordinaria.

La Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) podrá sesionar si asiste el cincuenta y uno por ciento de sus afiliados, de no existir el quórum suficiente, será convocada una nueva Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a la fecha original de celebración y sus acuerdos serán válidos con el número de asistentes. Las resoluciones deberán adoptarse, como mínimo, por el cincuenta y uno por ciento del total de los asistentes del sindicato, por lo menos.

Las sesiones de la Asamblea General tendrán una duración máxima de tres horas y sólo podrá extenderse por una hora más, si por lo menos el 51% de los registrados en la lista de asistentes, con derecho a voto, está de acuerdo.

Serán asistentes con derecho a voto quienes se hayan registrado en lista durante la primera hora; luego de este tiempo los asistentes sólo tendrán derecho a voz, de la misma manera que quienes hayan sido designados o electos para ocupar un cargo de representación en un órgano de gobierno de la Universidad, a efecto de evitar conflicto de intereses.

[Handwritten signature]

En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato. Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del sindicato, por lo menos.

Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria se llevarán a cabo de manera presencial, o de manera virtual o mixta cuando la situación lo amerite. *RF*

Artículo 20

La Asamblea General Ordinaria será el espacio para la rendición de cuentas de los activos, estados financieros y de la administración del patrimonio sindical. De igual manera, en esta instancia sindical se presentarán los informes de gestión de los diferentes órganos sindicales. *RF*

Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son:

- I.- Reformar Estatutos.
- II.- Iniciar y levantar huelgas.
- III.- Revisar el presupuesto anual de ingresos por cuotas sindicales, egresos y su destino en la Asamblea General Ordinaria.
- IV.- Disolución del sindicato.
- V.- Fijar cuotas ordinarias.
- VI.- Resolver situaciones que ponen en peligro la estabilidad del sindicato.
- VII.- Aprobar por mayoría el Contrato Colectivo y sus anexos salariales.
- VIII.- Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- IX.- Resolver los problemas que exponga, ante la Asamblea General, la Comisión de Honor y Justicia *RF*
- X.- Y demás que sean necesarias para desempeñar sus funciones, conforme a la normatividad laboral aplicable.

Artículo 21

Son Comisiones permanentes deberán ser electas en la misma Asamblea General que se elige a la Coordinación Ejecutiva y estarán en funciones legales el mismo tiempo que ésta. Son:

- I.- Comisión de Honor y Justicia
- II.- Comisión de Garantías y Vigilancia
- III.- Comisión de Finanzas
- IV.- Comisión Electoral.

Artículo 22

La Comisión de Honor y Justicia se constituirá de la siguiente manera:

- I.- Con cinco afiliados del sindicato, uno de cada Plantel.
- II.- Es una instancia de resolución y ejecución.

C. Juan José...

III.- En su oportunidad, esta Comisión coadyuvará con la Comisión Electoral. *Rf*

Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I.- Vigilar el cumplimiento de estos Estatutos.
- II.- Vigilar la presentación trimestral del informe de la Comisión de Finanzas y demás comisiones.
- III.- Analizar los casos de violación al Estatuto que se presenten.
- IV.- Proponer las sanciones en casos de violación al Estatuto según sea el caso.
- V.- Exponer a la Asamblea General el proyecto de las sanciones.
- VI.- Ejecutar las sanciones que se determinen según sea la violación al Estatuto.
- VII.- Elaborar su propio reglamento.

Artículo 23

La Comisión de Garantías y Vigilancia se integrará de la siguiente manera:

- I.- Con cinco afiliados del sindicato, uno de cada Plantel.
- II.- Es una instancia de apelación y ejecución.

Son funciones de la Comisión de Garantías y Vigilancia:

- I.- Revisar los casos en que los afiliados interpongan recurso de revisión por la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia.
- II.- Elaborar dictamen sobre los casos en particular y presentarlos al Consejo General de Representantes.
- III.- Elaborar su propio reglamento.

Artículo 24

La Comisión de Finanzas se constituirá de la siguiente manera:

- I.- Con cinco afiliados del sindicato, uno de cada Plantel.
- II.- Es una instancia de ejecución y resolución.

III.- Esta Comisión tendrá carácter permanente y participación directa dentro de la Coordinación Ejecutiva.

Son funciones de la Comisión de Finanzas:

- I.- Elaborar las políticas financieras y presentarlas a la Coordinación Ejecutiva y a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- II.- Firmar cheques mancomunados ante una institución bancaria, para depósito y retiro de fondos, bajo las autorizaciones de la Secretaría General o la Secretaría de Organización.
- III.- Entregar recursos a las Comisiones que tengan presupuesto asignado, de acuerdo con las necesidades de cada una de las comisiones, con base en su programa de trabajo presentado.
- IV.- Cumplir con las obligaciones fiscales o legales que se deriven de los movimientos financieros del sindicato, realizar los pagos en tiempo y forma a las personas o instituciones que presten sus servicios al sindicato.
- V.- Rendir informe trimestral sobre la situación financiera del Sindicato a la Coordinación Ejecutiva, y dos veces al año a la Asamblea General Ordinaria.
- VI.- Fortalecer y administrar el Patrimonio Sindical.

VII.- Elaborar su propio reglamento. ✓

Artículo 25

La Comisión Electoral se integrará de la siguiente manera: ✓

I.- Con cinco afiliados del sindicato, uno de cada Plantel.

II.- Por conducto de la Secretaría de Organización, se comisionará a cinco trabajadores más, uno por cada plantel, para que cumplan las funciones de Vocales y Escrutadores. Esto, con un mínimo de veinte días hábiles previos a la fecha de la Convocatoria para la elección de los representantes de la Coordinación Ejecutiva y Comisiones del Sindicato.

Las funciones de la Comisión Electoral son: ✓

I.- Será responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del sindicato, conforme a los requisitos conducentes previstos en la Ley Federal del Trabajo.

II.- Deberá elaborar su propio Reglamento interno, así como el reglamento de elecciones, considerando lo planteado en la Ley laboral vigente, así como en los presentes Estatutos.

Artículo 26

Los acuerdos que se tomen y la elección de los miembros de la Coordinación Ejecutiva, así como las Comisiones serán tomados mediante voto personal, libre, directo y secreto, ante la Asamblea General correspondiente.

Artículo 27

El Consejo General de Representantes es un órgano de deliberación y resolución intermedia entre Asamblea y Asamblea, estará constituido por los representantes de los Planteles, sede administrativa y centros de cultura. El Consejo General de Representantes sesionará de forma ordinaria cada tres meses, si lo ameritan las circunstancias convocará a sesiones extraordinarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán con el 51% de los integrantes. *RS*

Este Consejo presentará un informe trimestral, por escrito, a la Coordinación Ejecutiva, y a la Asamblea General Ordinaria cada seis meses.

Artículo 28

Los integrantes del Consejo General de Representantes se integrarán con los Representantes de los Planteles, sede administrativa y centros de cultura electos.

Artículo 29

Son atribuciones del Consejo General de Representantes las siguientes: ✓

I.- Deliberar sobre las políticas generales del Sindicato que le competan.

II.- Conocer de la organización y funcionamiento de las instancias internas del sindicato.

Apuntes

III.- Revisar los estados financieros e informar de ellos a sus afiliados, y a la Asamblea General Ordinaria.

IV.- Elaborar su propio Reglamento Interno y aprobar los reglamentos de los demás órganos sindicales.

V.- Proponer a la Coordinación Ejecutiva la fecha de la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; para lo cual, deberá participar en la organización de las mismas.

VI.- Aprobar la convocatoria para elegir a los integrantes del Comité de Huelga.

VII.- Informar cada seis meses a la Asamblea General Ordinaria sobre el desempeño de sus funciones.

VIII.- Elaborar el reglamento del Comité de huelga.

IX.- Y demás que se requieran para desempeñar sus funciones, conforme a la normatividad laboral aplicable.

Artículo 30

Para la instalación válida de las sesiones ordinarias se necesitará el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las resoluciones se acordarán con el 51% de sus integrantes presentes, conforme al procedimiento.

Artículo 31

El Consejo de Representantes de Plantel es un órgano de deliberación, resolución y ejecución de las políticas locales del sindicato; es la instancia de participación directa de los afiliados; podrán deliberar sobre cualquier asunto, pero solamente podrán votar en aquellos asuntos que afecten directa y exclusivamente a su Plantel.

Artículo 32

La Asamblea de Plantel estará integrada por todos los afiliados al Sindicato en cada uno de los Planteles de la Universidad. La Asamblea de Plantel es la máxima instancia de deliberación y resolución en su ámbito, teniendo la facultad de ejecutar los acuerdos tomados por la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 33

Los integrantes del Consejo de Representantes de Plantel serán electos de la siguiente manera:

I.- uno por cada veinticinco afiliados con derecho a voto en cada uno de los Planteles, sede administrativa o, en su caso, centros de cultura de la Universidad; guardando los principios de paridad y proporcionalidad, en razón de igualdad de género.

II.- Los Representantes electos serán miembros del Consejo General de Representantes.

III.- Por cada Plantel, sede administrativa y centros cultura, en su caso, existirá un Consejo de Representantes.

Artículo 34

Serán funciones del Consejo de Representantes de Plantel las siguientes:

- I.- Actuar en primera instancia en los problemas que se planteen entre los trabajadores y las autoridades de cada Plantel y vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y las normas laborales.
- II.- Impulsar la organización de base y el mejoramiento de las condiciones de trabajo; actuar inmediata y solidariamente en defensa de la estabilidad laboral.
- III.- Convocar a Asamblea de Plantel cuando menos una vez al mes o según lo apruebe la Asamblea de Plantel.
- IV.- Comunicar a la Coordinación Ejecutiva los asuntos tratados en Asambleas de Plantel y sus determinaciones.
- V.- Conocer los conflictos laborales que se generen en el Plantel.
- VI.- Elaborar el Reglamento Interno del Consejo.
- VII.- Rendir informes periódicos a la Asamblea de Plantel.
- VIII.- Llevar las propuestas e iniciativas de los afiliados de su Plantel al Pleno del Consejo General de Representantes.

Artículo 35

El Consejo de Representante de Plantel se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así lo determinen dos terceras partes del mismo Consejo. Para la instalación válida de las sesiones ordinarias se necesitará el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las resoluciones se acordarán con el 51% de sus integrantes presentes.

Artículo 36

Serán comisiones de los Planteles las siguientes:

- I.- Comisión de Educación Sindical.
- II.- Comisión de Información y Difusión.
- III.- Comisión de Trabajo y Conflictos.

Artículo 37

La Coordinación Ejecutiva es la máxima instancia de dirección sindical y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y las políticas del Sindicato, estará integrada por trece miembros afiliados representados para la ejecución, por la Secretaría general; el resto de los cargos de la siguiente manera: un Secretario y un suplente por cada una de las cinco Secretarías, incluyendo las dos subsecretarías de Asuntos Laborales, más el Secretario General; integrándose el secretario de la Comisión de Finanzas y el Primer Vocal de la misma comisión.

El periodo de duración de la Coordinación Ejecutiva será de dos años, salvo en los casos que por situaciones como pandemias, guerras o conflictos que impongan el aislamiento social como necesario, el periodo se prorrogará hasta que haya condiciones para llevar a cabo el proceso de elecciones previsto en estos Estatutos, y que la autoridad laboral le entregue el correspondiente registro a la nueva Coordinación Ejecutiva. En todo caso, se debe evitar la ausencia de representatividad sindical.

[Handwritten signature]

Artículo 38

El procedimiento de elección de la Coordinación Ejecutiva se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados del Sindicato con derecho a voto. Podrán presentarse candidaturas en planillas o en fórmula, las cuales deberán cubrir los siguientes requisitos para su integración:

- a).- Presentar propuesta de programa general de trabajo de la Coordinación Ejecutiva por escrito.
- b).- Guardar el principio de paridad y proporcionalidad, en razón de género, sector y plantel.
- c).- Quienes integren la planilla no podrán estar en funciones de algún otro cargo o representación en otro órgano de la universidad, sea académico o administrativo. Además de no haber ocupado un cargo de confianza en el último año previo a su postulación.

Artículo 39

El procedimiento para la elección de la Coordinación Ejecutiva, se deberán observar las normas siguientes:

- a) La convocatoria de elección se emitirá con la firma autógrafa de quien ocupe la Secretaría General o el titular de la Secretaría de Organización de la Coordinación Ejecutiva del Sindicato, por ausencia de aquel.
- b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días, antes del 5 de noviembre del año que corresponda;
- c) El lugar y hora que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- d) La Comisión Electoral integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;
- e) Se establecerá un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar. Para lo cual podrán presentar identificación oficial o la emitida por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México,

f) La documentación, material y boletas para la elección de los integrantes de la Coordinación Ejecutiva, así como de los órganos internos del Sindicato, a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

- 1.- Alcaldía de la Ciudad de México, plantel o sede de la Universidad en que se realice la votación;
- 2.- Cargo para el que se postula el candidato o candidatos, procurando la equidad de género;
- 3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
- 4.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
- 5.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el Sindicato.

Asimismo, las boletas deberán diferenciarse por nombre, número y color; y la fecha de periodo de actuaciones de la Coordinación Ejecutiva, marcando los nombres de los postulantes a los cargos en la Coordinación Ejecutiva; las que serán entregadas en mano, previa identificación de la o el trabajador, quienes, en seguida, deberán hacer valer su voto personal, libre directo y secreto, asentando una marca en una de las casillas de la boleta electoral, ejercicio que deberá hacerse en una mampara que le permita al trabajador no ser molestado con miradas o voces, pasando inmediatamente a depositarla en un contenedor o urna transparente, que deberá estar en donde se está llevando a cabo la elección, de manera que se estará verificando que se vayan llenando de una a una a la vista de los observadores y de los integrantes de la Comisión Electoral.

A su término, los escrutadores romperán los sellos de la urna, y contarán los votos en presencia de los observadores y demás trabajadores, al final declararán los votos a favor, en contra, nulos y abstenciones, como sea el caso.

En caso de no cumplirse este procedimiento o requisitos esenciales para la expresión del voto, o incumplirse deliberadamente, el procedimiento de elección carecerá de validez; sea a nivel general, por plantel o sede, según sea el caso.

Se deberá resguardar esta documentación en el archivo general del Sindicato por cinco años, después del trámite que se haga ante la autoridad, de la toma de nota.

[Firma manuscrita]

Artículo 40

Respecto de la aprobación de los Contratos Colectivos, en todo lo concerniente a convenios de revisión integral a que se refiere el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, será organizada por la Coordinación Ejecutiva con el Consejo General de Representantes, mediante una consulta en la forma siguiente:

a.- la Secretaría General o la Secretaría de Organización emitirá una convocatoria con 10 días de antelación a la fecha que se debe llevar a cabo, ya sea contrato inicial o convenio de revisión, y se someterá a consulta.

b.- La convocatoria deberá contener los puntos requeridos en este Estatuto como si fuera Asamblea General. Las y los trabajadores podrán emitir el voto personal, libre, directo y secreto, de forma libre, pacífica y segura sin coacción alguna, observando el procedimiento contemplado en el artículo 390-Ter, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. El Sindicato pondrá oportunamente a disposición de las y los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico o convenio de revisión que se somete a consulta.

c.- La Coordinación Ejecutiva y el Consejo General de Representantes deben garantizar que sea accesible y reúna las condiciones para que se emita en forma pacífica.

d.- La Coordinación Ejecutiva está obligada a publicar el acta con el resultado en lugar visible de inmediato, en un plazo no mayor de 2 días después de la fecha en que se realice la consulta. Posteriormente dará aviso del resultado al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los 3 días hábiles siguientes, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de internet; documentación que se hará bajo protesta de decir verdad, ya que si existen inconsistencias de hechos sustantivos del proceso, el Centro podrá declarar nula la consulta y ordenará la reposición de la misma.

Terminado el proceso se deberá resguardar esta documentación en el archivo general del Sindicato por cinco años, después del trámite que se haga ante la autoridad.

Artículo 41

En la integración de la Coordinación Ejecutiva se establecerá la representación proporcional en razón de igualdad de género. OK

Artículo 42

Serán funciones de la Coordinación Ejecutiva las siguientes:

I.- Tener la representación legal del Sindicato ante cualquier autoridad.

II.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos sindicales, los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, así como los reglamentos que deriven del mismo carácter.

III.- Cumplir y hacer cumplir con los acuerdos de la Asamblea General.

IV.- Aprobar los planes y programas de trabajo de las Comisiones.

V.- Nombrar a los miembros de las Comisiones Mixtas, Sindicales y coordinar sus trabajos.

VI.- Revisar y dar el visto bueno al presupuesto de ingresos de cuotas sindicales y los egresos con su destino. Documentales que presentará la Comisión de Finanzas ante la Asamblea General.

VII. Elaborar el pliego petitorio para las revisiones contractuales y de los aumentos salariales, y representar ante la autoridad al Sindicato por revisiones contractuales y salariales.

VIII.- Mantener un órgano informativo y de difusión interna del Sindicato.

IX.- Establecer, mantener y fomentar las relaciones externas del Sindicato.

X.- Informar cada seis meses a la Asamblea General Ordinaria sobre el desempeño de sus trabajos.

XI.- Otorgar o revocar los poderes generales, específicos, conforme al artículo 692, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, ante cualquier autoridad a sus asesores jurídicos.

XII.- Fomentar la educación sindical entre los agremiados que promueva una mayor participación, encaminada a consolidar la democracia.

XIII.- Emitir cada dos años convocatoria para la elección de la Coordinación Ejecutiva, cuando menos diez días antes de que termine el periodo legal, que es el 5 de noviembre del año que corresponda siendo impar, para la elección de la nueva dirigencia.

XIV.- En caso de ausencia temporal o definitiva en algún cargo, tanto de la Coordinación Ejecutiva, como de las Comisiones, entrarán en vigor las sustituciones previstas en el presente Estatuto. En caso de lo no previsto, se convocará a la Asamblea General Extraordinaria más cercana, para que tome la decisión de quién cubre el puesto.

XV.- Tramitar ante cualquier institución financiera, de crédito o bancaria el uso de cuenta corriente de chequera para el manejo de los fondos sindicales, estando al tanto y como firma principal la del Secretario General o la Secretaría de Organización, titular.

XVI.- Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

XVII.- Reunirse en Pleno, por lo menos una vez al mes, para acordar los asuntos de dirección y organización sindical, así como la de ejecución de políticas del mismo y los acuerdos tomados por la Asamblea General, los resultados se darán a conocer en la Asamblea General más próxima.

XVIII.- Las demás que sean necesarias para desempeñar sus funciones, conforme a la normatividad laboral aplicable, en cualquier época, sea ordinaria o extraordinaria.

En los casos de las fracciones XIII y XVI, las respectivas convocatorias serán emitidas con firma autógrafa de quien ocupe la Secretaría General o el o la titular de la Secretaría de Organización de la Coordinación Ejecutiva del Sindicato, en ausencia de aquel.

Artículo 43

La Coordinación Ejecutiva será integrada por las siguientes secretarías:

I.- Secretaría General

II.- Secretaría de Organización, Titular y Suplente.

[Handwritten signature]

- III.- Secretaría de Asuntos Laborales, Titular y Suplente.
- IV.- Secretaría de Comunicación y Relaciones Externas; Titular y Suplente.
- V.- Secretaría de Acción y Previsión Social, Titular y Suplente.
- VI.- Secretaría de Estudios y Proyecto Universitario, Titular y Suplente
- VII.- Secretario y Vocal de la Comisión de Finanzas.

La Secretaría de Asuntos Laborales contará, asimismo, con dos subsecretarías: subsecretaría de asuntos del sector académico y subsecretaría de asuntos del sector administrativo, cuyas propuestas de titulares deberán ser explícitas en los procesos electorales, en los términos señalados en el presente estatuto.

Ante la ausencia temporal, renuncia o deceso de quien ocupe la Secretaria General, de inmediato asumirá este cargo la o el titular de la Secretaria de Organización con todas sus facultades legales, teniendo todas las atribuciones del cargo de la Secretaria General mientras dure este hecho.

En caso de ausencia temporal, renuncia o muerte de la o el titular de alguna de las demás secretarías enunciadas que tienen suplente, o ante cualquier otra causa que imposibilite el desempeño de sus atribuciones, entrará en funciones el o la respectiva suplente como titular, teniendo las atribuciones del cargo.

Artículo 44

Los miembros de la Coordinación Ejecutiva permanecerán en su encargo dos años, la Asamblea General podrá determinar si todos o algunos de los miembros que integran la Coordinación Ejecutiva podrán permanecer otro periodo más, pero no un tercer periodo consecutivo, de acuerdo a los procesos electorales definidos en los términos del presente estatuto.

Artículo 45

Para que la Coordinación Ejecutiva pueda sesionar se requiere la presencia de cuando menos cincuenta y uno por ciento de los miembros del mismo. Una vez establecido el quórum, las resoluciones en la Coordinación Ejecutiva serán tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 46

Las funciones de la Secretaría General serán:

- I.- Representar legal y oficialmente al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y a la Coordinación Ejecutiva, así como otorgar y revocar poderes a los representantes legales o a terceros que actúen como apoderados del Sindicato ante cualquier autoridad.
- II.- Coordinar las funciones de las demás Secretarías de la Coordinación Ejecutiva, en función de las políticas generales del Sindicato.
- III.- Resolver en última instancia, aquellos asuntos que no se solucionen a través de las Secretarías, Comisiones o Comisiones Mixtas, dependiendo del caso.

IV.- Ejecutar, en última instancia, resolutive y acuerdos de la Coordinación Ejecutiva, o aquellos derivados del Contrato Colectivo de Trabajo y de los que resulten de la relación con la autoridad universitaria.

V.- Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ante cualquier institución bancaria, quedando como firma única de autorización.

VI.- Las demás que requiera para desempeñar sus funciones, conforme a la normatividad laboral aplicable. *RF*

Artículo 47

Las funciones de la Secretaría de Organización serán:

I.- Asumir el cargo de la Secretaría General en caso de ausencia temporal o definitiva, teniendo todas las atribuciones legales del puesto que ocupa como titular.

II.- Promover la participación amplia de los trabajadores en la labor sindical a nivel general a través de las diferentes instancias del Sindicato: Asamblea General, Consejo General de Representantes y las Comisiones de Plantel; en lo particular buscando canales de participación en las comisiones y eventos a los que convoque la Coordinación Ejecutiva.

III.- Colaborar con la Secretaría de Comunicación y Relaciones Externas como enlace entre el Sindicato, las unidades regionales y las organizaciones fraternas.

IV.- Vigilar que los programas organizativos que apruebe la Coordinación Ejecutiva se lleven a la práctica.

V.- Convocar y coordinar las sesiones periódicas de las comisiones de plantel.

VI.- Custodiar y recopilar todos los documentos oficiales del Sindicato. Los cuales deberán estar organizados y archivados adecuadamente, a efecto de ser usados como material de consulta, para la realización de trámites y la elaboración de material de apoyo de los trabajos de la Coordinación Ejecutiva.

VII.- Llevar las solicitudes de ingreso al Sindicato y toda la documentación relativa a los afiliados. Esta documentación se archivará adecuadamente para su consulta y contar con un padrón de socios actualizado.

VIII.- Levantar y recopilar copia de actas y acuerdos de la Coordinación Ejecutiva, así como de la Asamblea General, y recopilar las actas de las Comisiones Mixtas y Permanentes para archivarlas adecuadamente.

Artículo 48

Las funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales consistirán en:

I.- Establecer la política laboral de la Coordinación Ejecutiva orientada a prevenir y resolver conflictos laborales.

II.- Instrumentar dicha política, preferentemente, a través de las Comisiones Mixtas de Escalafón y Licencias, Capacitación y Adiestramiento y Bolsa de Trabajo. Para ello, deberán programarse reuniones mensuales de análisis de los trabajos de las Comisiones en cuestión y de su apego a la política laboral.

III.- Informar a la base, a través de la Subsecretaría de cada Sector y de la Secretaría de Relaciones Comunicación y Relaciones Externas, sus derechos laborales consagrados en el Contrato Colectivo de Trabajo.

C. Juan Luis [firma]

IV.- Coordinarse semanalmente con la Subsecretaría de Asuntos del Sector Académico y la Subsecretaría de Asuntos del Sector Administrativo, para el desahogo de las agendas de cada uno.

V.- Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

VI.- Informar semanalmente a la Secretaría General, de los problemas laborales. Acordar, en última instancia con la misma sobre aquellos asuntos que no se resuelvan a través de su gestión.

Artículo 49

Las funciones de la Secretaría de Comunicación y Relaciones Externas consistirán en:

I.- Coordinar el sistema de información y fomento sindical, con el fin de difundir entre la base trabajadora elementos formativos relacionados con la vida interna del Sindicato, el contexto sindical en nuestro país y la realidad social, económica y política del mismo.

II.- Editar el órgano informativo del Sindicato; realizar campañas de difusión de los Estatutos y del Contrato Colectivo de Trabajo.

III.- Coordinar y programar eventos políticos y culturales que contribuyan a elevar la conciencia política de los afiliados.

IV.- Ser vocero oficial del Sindicato ante los medios de información.

V.- Redactar y entregar boletines de prensa, declaraciones o desplegados, previo acuerdo con la Coordinación Ejecutiva.

VI.- Obtener información periodística, de revistas y de estudios e investigaciones sobre la situación económica del país, particularmente en lo concerniente a empleo, salarios, precios, etc.

VII.- Sistematizar, analizar y clasificar dicha información con el fin de mantener informados a los demás integrantes de la Coordinación Ejecutiva.

VIII.- Difundir los principios, intereses y objetivos del Sindicato entre sus afiliados.

IX.- Elaborar editoriales, ensayos, notas, etc., en coordinación con las diferentes Secretarías e instancias sindicales, para ser publicados en el órgano informativo del Sindicato.

X.- Establecer la política de relaciones externas; que deberá ser aprobada por la Coordinación Ejecutiva.

XI.- Difundir a través de la Secretaría de Organización, información clara y pertinente sobre el contexto en el que se mueve el sindicalismo democrático.

XII.- Discutir de manera amplia y suficiente con la base, a través del Consejo General de Representantes y las diversas comisiones, la política de relaciones externas, a fin de que cuente con elementos para tomar decisiones respecto de las asistencia a marchas, mítines, firma de pactos, alianzas, unión a una Central o Federación entre otras.

XIII.- Organizar eventos intersindicales de reflexión y análisis.

XIV.- Asistir a congresos, foros, y otras reuniones de interés para los trabajadores, presentando hasta donde sea posible, ponencias o documentos que manifiesten la postura del Sindicato.

[Handwritten signature]

XV.- Establecer un sistema de telecomunicaciones con autonomía, que apoye las labores de los diferentes órganos sindicales y permita la coordinación y comunicación en situaciones como las huelgas.

Artículo 50

Las funciones de la Secretaría de Estudios y Proyecto Universitario consistirán en:

- I.- Elaborar estudios, analizar, evaluar, proponer e impulsar políticas en materia de educación, desarrollo científico y tecnológico, particularmente la gratuidad universitaria y el financiamiento público.
- II.- Elaborar estudios, analizar, evaluar, proponer e impulsar mejoras al Proyecto Universitario para el mejoramiento de los trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- III.- Propiciar los análisis y estudios comparativos de las condiciones de trabajo, tabuladores y prestaciones de los trabajadores del Sindicato con otros sindicatos universitarios y de aquellos que tengan características generales.
- IV.- Realizar la propuesta económica del pliego petitorio para revisión contractual y propuesta de aumento salarial.
- V.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la Biblioteca Sindical.

Artículo 51

Son funciones de la Secretaría de Acción y Previsión Social las siguientes:

- I.- Vigilar, promover y realizar las gestiones para el cumplimiento de las cláusulas comprendidas en el capítulo del Contrato Colectivo de Trabajo relativo a la Previsión Social, así como de todas aquellas prestaciones que por su carácter lo ameriten.
- II.- Vigilar, promover y realizar las gestiones necesarias ante el ISSSTE, para obtener y ampliar las prestaciones que correspondan a los trabajadores.
- III.- Realizar convenios que beneficien a los trabajadores en la adquisición de artículos para el consumo familiar y doméstico, así como otras actividades orientadas al fomento del ahorro.
- IV.- Promover, organizar e instrumentar eventos culturales tanto de esparcimiento como de formación política para los trabajadores.
- V.- Establecer, organizar e instrumentar eventos recreativos, culturales y deportivos, así como impulsar la formación de equipos deportivos para los trabajadores y sus familias tales como excursiones y viajes entre otros.
- VI.- Establecer mejoras y vigilar el buen funcionamiento del Plan de Jubilación.

Artículo 52

Los cargos sindicales de la Coordinación Ejecutiva recibirán un apoyo económico para el desempeño de sus funciones, el monto del apoyo económico será establecido por la Asamblea General.

Capítulo VI De las Huelgas

Artículo 53

La decisión de emplazar a huelga será tomada por:

- I.- Voto afirmativo del 51% de los integrantes del Consejo General de Representantes; o
- II.- Voto afirmativo del 51% de los integrantes de la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 54

El procedimiento para llevar a cabo la consulta a las y los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto para la aprobación del contenido del Contrato Colectivo de Trabajo, en cuanto a sus revisiones, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El Sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, conforme al presente Estatuto, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- e) El resultado de la votación será publicado por la Coordinación Ejecutiva en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
- f) El Sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad.

CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten signature]

- g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El Sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación.

Artículo 55

Dentro de los días posteriores a la aprobación del emplazamiento a huelga, el Consejo General de Representantes, se reunirá sólo a efecto de organizarse y aprobar la convocatoria para elegir a los miembros del Comité de Huelga.

Artículo 56

El Comité de Huelga es el máximo órgano de dirección hasta la resolución del conflicto, el cual estará integrado por un presidente, dos secretarios y cuatro vocales.

Los integrantes del Comité de Huelga elegidos contarán con el mandato por escrito de sus representados, para tomar decisiones respecto de la huelga.

Las atribuciones de decisión de cualquier órgano del Sindicato, estarán en actividad desde el momento en que se determine el emplazamiento a huelga y hasta la concusión de la misma.

Artículo 57

Para la instalación válida de las sesiones del Comité de Huelga se necesitará del cincuenta y uno por ciento de sus integrantes; el primer punto del orden del día del Comité será declararse en sesión permanente.

Artículo 58

El Reglamento de Huelgas que se apruebe, determinará las atribuciones de las instancias sindicales que correspondan y pugnará por el cumplimiento del pliego petitorio y las demás cuestiones que se determinen.

Capítulo VII Del Patrimonio

Artículo 59

El Sindicato para el cumplimiento de su objetivo podrá adquirir bienes muebles e inmuebles que integrarán el patrimonio sindical de los afiliados. El patrimonio se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, en cumplimiento para los fines que fue creado.
- II.- Las aportaciones económicas de sus afiliados depositadas en la institución bancaria.

- III.- El dinero en efectivo, los valores, créditos e inversiones que les pertenezcan.
IV.- Las donaciones que les sean otorgadas, y
V.- Los bienes aportados por la Universidad conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo.

El Sindicato, además de defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes, también podrá establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados, así como establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus afiliados, o cualquier otra figura análoga; y estará autorizado para recibir donaciones. *RL*

Artículo 60

Los afiliados al Sindicato pagarán cuotas ordinarias cuyo monto ascenderá al 1% sobre el salario base mensual. Las actualizaciones de las cuotas debidas a los incrementos salariales o a cambios de la integración del salario serán decisión de la Asamblea General, previo estudio. Las cuotas ordinarias se destinarán a sufragar los gastos de operación y administración del Sindicato que garanticen su funcionamiento.

Los miembros que tienen un cargo dentro de la Coordinación Ejecutiva aquí descrita, recibirán de la Comisión de Finanzas del Sindicato un apoyo económico que no sea oneroso, debidamente autorizado por la Asamblea General. *RL*

Artículo 61

El Sindicato encabezado por su Secretario General o quien lo supla, conformará un fondo económico de resistencia con el patrimonio sindical, en una institución bancaria para sufragar gastos eventuales, el cual no podrá ser menor al 3% de los activos del Sindicato y no podrá utilizarse para otros fines.

Artículo 62

Cada Consejo de Representantes de Plantel administrará un porcentaje de las cuotas sindicales, de acuerdo con el programa de trabajo particular.

Artículo 63

Los afiliados al Sindicato otorgarán su consentimiento por escrito para que la Universidad efectúe el descuento a sus salarios de las cuotas sindicales.

Artículo 64

La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo de la Comisión de Finanzas, de conformidad con sus atribuciones. Los integrantes de la Comisión de Finanzas deberán contar con la experiencia en el manejo de bienes patrimoniales y atender a los principios de honestidad, oportunidad, transparencia y rendición de cuentas.

Comisión de Finanzas

Artículo 65

Para la enajenación o adquisición de bienes muebles e inmuebles del Sindicato, se requiere el acuerdo de la Coordinación Ejecutiva y la aprobación de la Asamblea General. Para la aprobación de la venta o compra, se seleccionará la cotización más favorable a los intereses del Sindicato. *RT*

a.- Para la enajenación de inmuebles, es necesario que el avalúo lo emita una institución de crédito autorizada y sea avalado por la Asamblea General. Los agremiados tendrán derecho a concurrir a la oferta de dos o más postores; se otorgará a quien mejor precio sostenga. *RT*

b.- En caso de venta de bienes muebles, la Coordinación Ejecutiva publicará en forma de convocatoria los bienes que fueren a enajenarse y el precio u oferta que tenga sobre ellos. El agremiado tendrá también derecho de tanto, en los mismos términos que señala el inciso anterior. De no interesarse agremiado alguno por dichos bienes muebles, la Coordinación Ejecutiva procederá a venderlos en precio u oferta publicados. Toda adquisición y enajenación deberán ser justificadas ante una Asamblea General. *RT*

Artículo 66

La decisión del manejo de los recursos financieros deberá tomarse de forma mancomunada entre el Secretario General y el Secretario de la Comisión de Finanzas para extender cualquier documento o cheque para pago de servicios. Esta Comisión deberá presentar por conducto del Secretario General a la Asamblea General Ordinaria, el estado financiero del Sindicato, sus ingresos por plantel, al igual que sus destinos, cada seis meses debiendo entregar a cada uno de los socios el documento del estado de resultados antes de la fecha en que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria, ya sea física o electrónicamente. *RT*

Con base en lo anterior, la Coordinación Ejecutiva, mediante la o el Secretario de Finanzas, deberá rendir a la asamblea general cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino; debiendo levantar acta de la respectiva asamblea, cuya copia será entregada 10 días después al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para su depósito y registro anexado en su expediente correspondiente. *RT*

La referida información deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción. Las obligaciones anteriores no son dispensables. *OX.*

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información por escrito o vía electrónica a la Coordinación Ejecutiva, o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En Caso de que los directivos sindicales omitan una vez rendir cuenta de la administración del patrimonio sindical, se les impondrá sanción de amonestación

[Firma]

escrita. Si incurren en omisión por segunda ocasión, se les impondrá sanción de suspensión de derechos sindicales hasta por noventa días. Si la omisión se reitera más de dos veces, se les destituirá del cargo sindical. *RT*

Los casos de controversias derivados de los informes respectivos, se sujetarán a los procedimientos que, en el ejercicio de sus funciones, desahogan la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Garantías y Vigilancia, de acuerdo a estos Estatutos. *RT*

Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, las o los trabajadores podrán tramitar ante el tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones. *RT*

El ejercicio de las acciones dispuestas en los párrafos anteriores, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión de la o el trabajador inconforme. *RT*

Capítulo VIII Disolución del Sindicato

Artículo 67

El Sindicato se disolverá cuando tenga el número menor de 20 afiliados, o por el voto de las dos terceras partes de los afiliados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 68

En caso de disolución del Sindicato, su patrimonio, sus bienes muebles e inmuebles tendrán el destino que determinen las dos terceras partes de los afiliados que en ese momento lo conformen.

Artículo 69

La Asamblea General nombrará una Comisión de Liquidación misma que se encargará de ejecutar los acuerdos que tomen al respecto, debiendo en primer término, proceder al pago de los pasivos registrados.

Capítulo IX TRANSITORIOS

UNO.- La adecuación y actualización de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a las disposiciones previstas en el artículo 371 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo para la elección de la directiva sindical o Coordinación Ejecutiva mediante el voto personal, libre, directo y secreto de las y los trabajadores, entrarán en vigor

[Firma]

en el momento de su acuerdo, con base en el requerimiento hecho por la Secretaría Auxiliar del Registro y Actualización Sindical de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

DOS.- En los casos que por situaciones como pandemias, guerras o conflictos que impongan el aislamiento social como necesario, la aprobación del Contrato la realizará la Coordinación Ejecutiva previa discusión con el Consejo General de Representante. Este TRANSITORIO sólo tendrá vigencia hasta que se concluya la revisión general del Contrato Colectivo de Trabajo y de salario del año 2021. Una vez que este proceso concluya, este transitorio dejará de tener efectos.

TRES.- Los presentes Estatutos fueron leídos, analizados, discutidos y votados por la Coordinación Ejecutiva, y entran en vigor en la fecha de su acuerdo; y suplirán a los de fecha 2005.

GLOSARIO

Para efectos de estos Estatutos se entiende por:

I.- Academia.- Grupo de trabajo colegiado formados por académicos. Las academias están adscritas a colegios y son unidades de consulta y elaboración de propuestas e iniciativas para la definición de proyectos académicos e institucionales y serán responsables de la organización, gestión y ejecución de su trabajo.

II.- Académicos.- Es el personal que desempeña las funciones de docencia, investigación, difusión, divulgación o certificación del conocimiento.

III.- Administrativos.- Personal formado por trabajadores que realizan funciones administrativas, técnicas y manuales.

IV.- Asamblea.- Asamblea de plantel, sede, centro de cultura, o Asamblea General de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, órgano colegiado sindical.

V.- Centro de trabajo.- Es el área donde labora el personal académico, administrativo, técnico y manual contratado por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en los distintos planteles, sede, o centros de cultura que la componen.

VI.- Contrato Colectivo.- Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; contiene las condiciones de trabajo, así como los derechos y obligaciones de los trabajadores y la relación entre el propio Sindicato y las autoridades Universitarias.

VII.- Coordinación Ejecutiva.- Coordinación Ejecutiva o Directiva Sindical del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México o Directiva sindical.

VIII.- Estatutos.- Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

IX.- Personal de confianza.- Son aquellas personas físicas que prestan su servicio a la Universidad y tienen cargos o puestos de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o que realizan labores personales al patrón conforme a la Ley Federal del Trabajo.

[Handwritten signature]

X.- Planteles- Instalaciones universitarias que tiene o tendrá la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, donde laboran los trabajadores universitarios. Para efectos de los Estatutos se consideran cinco planteles.

XI.- Sindicato.- Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (SUTUACM).

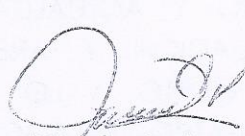
XII.- Universidad.- Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

Ciudad de México 24 de mayo de 2021

**Coordinación Ejecutiva del SUTUACM
2019-2021**

"Por una educación científica, humanista, crítica, formativa y popular"

 Manuel Gutiérrez Natividad Secretario de Asunto Laborales (Titular)	 Gabriela Cecilia Barrueta Ruiz Secretaria de Organización (Titular)
 Carlos Ernesto Simonelli Subsecretario de Asuntos Laborales del sector académico	 María Dolores Pérez Morales Secretaria de Organización (Suplente)
 María Teresa Luna Manríquez Subsecretario de Asuntos Laborales del sector administrativo	 Samuel Vázquez Lima Secretario de Estudios y Proyecto Universitario (Titular)

 Antonio Rabasa González de la Vega Secretario de Acción y Previsión Social (Titular)	 Dulce María Quintero Valdez Secretaria de Estudios y Proyecto Universitario (Suplente)
 Estela Rojas Ayala Secretaria de Acción y Previsión Social (Suplente)	Rosaura Lanzagorta León Secretaria de Comunicación y Relaciones Externas (Titular)
	 Juan Luis Martínez Ledesma Secretario de Comunicación y Relaciones Externas (Suplente)

OS
OS MEDIANOS
CNCILIAIÓN
CNCILIAIÓN
UDAD
R DE REGISTRO
R DE REGISTRO
N SINDICAL

COPIA CERTIFICADA

EL C. SECRETARIO JURÍDICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA AUXILIAR DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN SINDICAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021. **C E R T I F I C A**, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 723 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CONSTANTE DE VEINTISIETE FOJAS, IMPRESAS POR SOLO UNO DE SUS LADOS, COINCIDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ESTATUTO, AGREGADO DE LA FOJA **775** A LA **801** DEL EXPEDIENTE CON NÚMERO DE REGISTRO 3519, **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SUTUACM)**, **C E R T I F I C A C I Ó N** QUE SE HACE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, -----
-----EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

SECRETARIO JURÍDICO
LIC. OMAR LÓPEZ VILLAGÓMEZ



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA AUXILIAR DE REGISTRO
Y ACTUALIZACIÓN SINDICAL